

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 -- 01621 - 00

Liquidación Persona Natural no Comerciante

Comoquiera que GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. omitió dar cumplimiento a lo requerido mediante auto del 23 de octubre de 2018 (f. 317 cp.), no se tendrá en cuenta la cesión de créditos aportada folios 301 y ss del expediente.

Frente a la petición elevada por la acreedora SCOTIABANK COLPATRIA S.A. mediante la cual cedió sus derechos crediticios a SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A. (f. 352-356 cp.), acéptese la CESIÓN DE DERECHOS realizada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A. dentro del presente asunto.

TÉNGASE para todos los efectos como acreedora-cesionaria del deudor en el presente asunto a SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A., conforme a la cesión efectuada.

Revisadas las presentes diligencias, se procede a ejercer control oficioso de legalidad (art. 132 CGP) sobre los autos del 10 de mayo de 2018 (f. 281 cp.), 23 de octubre de 2018 (f. 317 cp.) y 16 de julio de 2019 (f. 341 cp.) mediante los cuales se adelantó actuaciones con fines de designar un curador ad litem a los acreedores, así sobre las designaciones realizadas (f. 282-284, 286, 338-340, 342-343 cp.) y la notificación personal practicada a la curadora *ad litem* (f. 344 cp.).

Obsérvese que el expediente de la referencia trata de una liquidación patrimonial dentro de un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante regulado especialmente por el Capítulo IV del Título IV de la Sección Tercera del Libro III del Código General del Proceso, disposición que señala las formas propias del proceso y, dentro de las cuales, se destaca el contenido que debe tener el auto de apertura.

Por lo tanto, se DEJARÁ SIN VALOR NI EFECTO los autos del 10 de mayo de 2018 (f. 281 cp.), 23 de octubre de 2018 (f. 317 cp.) y 16 de julio de 2019 (f. 341 cp.), así como así las designaciones realizadas (f. 282-284, 286, 338-340, 342-343 cp.) y la notificación personal practicada a la curadora ad litem (f. 344 cp.)

Finalmente se ordena REQUERIR al liquidador para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3° y 4° el auto del 26 de enero de 2018, que ordenó la apertura del presente trámite (f. 215 cp.).

Por secretaria háganse las advertencias de ley (art. 49 y 50 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.56 del 18/08/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3eee46a092a19f26e349d9ccfd4d9e155be093e2000a5acf2a08fc1de8230
e10**

Documento generado en 14/08/2020 08:02:46 a.m.